

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2022-00150-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía, imponiéndose su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -*último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-*, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que a partir del 1º de agosto de 2018 todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”** (Subraya y negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente 29 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de aquellos conocieran únicamente de asuntos de mínima cuantía.

De ese modo, son estos despachos judiciales quienes deben de conocer de las actuaciones referidas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P.²,

En ese orden, prevé el artículo 26 del Estatuto Procesal, que la cuantía en este tipo de procesos se determinará “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” de suerte que revisado el título valor aportado como base de la presente acción, las pretensiones del actor ascienden a la suma de **\$26.362.507,67**, monto este que no supera el límite de menor cuantía (**\$40.000.000.**), para el momento de la presentación de la de demanda (25.02.2022)

De hecho, tanto en el poder conferido como en el escrito de la demanda, se especifica que el asunto de la referencia se trata de un “*proceso ejecutivo de mínima cuantía*”.

De ahí que el examinado asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda, a excepción de los juzgados de las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba, Barrios Unidos y San Cristóbal. **Ofíciase**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

² Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
18/11/2020	30/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 20.350.972,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.931,20	\$ 171.931,20	\$ 0,00	\$ 20.522.903,20	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.195,01	\$ 574.126,21	\$ 0,00	\$ 20.925.098,21	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.314,39	\$ 973.440,60	\$ 0,00	\$ 21.324.412,60	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.757,74	\$ 1.338.198,34	\$ 0,00	\$ 21.689.170,34	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.166,76	\$ 1.739.365,11	\$ 0,00	\$ 22.090.337,11	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.233,98	\$ 2.125.599,09	\$ 0,00	\$ 22.476.571,09	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.253,87	\$ 2.522.852,96	\$ 0,00	\$ 22.873.824,96	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.239,69	\$ 2.907.092,65	\$ 0,00	\$ 23.258.064,65	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.428,98	\$ 3.303.521,63	\$ 0,00	\$ 23.654.493,63	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.666,17	\$ 3.701.187,80	\$ 0,00	\$ 24.052.159,80	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.840,55	\$ 4.085.028,36	\$ 0,00	\$ 24.436.000,36	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.365,03	\$ 4.479.393,38	\$ 0,00	\$ 24.830.365,38	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.436,55	\$ 4.864.829,93	\$ 0,00	\$ 25.215.801,93	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.195,01	\$ 5.267.024,94	\$ 0,00	\$ 25.617.996,94	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.301,89	\$ 5.673.326,83	\$ 0,00	\$ 26.024.298,83	
01/02/2022	25/02/2022	25	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.350.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.208,84	\$ 6.011.535,67	\$ 0,00	\$ 26.362.507,67	
Asunto	Valor														
Capital	\$ 20.350.972,00														
Capitales Adicionados	\$ 0,00														
Total Capital	\$ 20.350.972,00														
Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 6.011.535,67														
Total a Pagar	\$ 26.362.507,67														
- Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 26.362.507,67														

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38fb81d4d59e5de449ffa373ec431f508d8f0de6f443ab44c37de80556a7fc50
Documento generado en 02/06/2022 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>